

RLFP

Revista
Latinoamericana de
Filosofía
Política

Centro de Investigaciones Filosóficas

ISSN 2250-8619 • Vol. XII • N° 2 • 2024 • Buenos Aires • Argentina

'REPRESENTACIÓN' EN *OPEN DEMOCRACY*

Matías Parmigiani

SIMPOSIO

Sobre *Open Democracy*
de Helen Landemore

'REPRESENTACIÓN' EN OPEN DEMOCRACY

Una advertencia en contra del relativismo en teoría política

MATÍAS PARMIGIANI

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)
Universidad Nacional de Córdoba (UNC)
matiasparmigiani@gmail.com*

RESUMEN

El presente trabajo discute el enfoque positivista de H. Landemore en torno a la representación política, al que ella concibe, siguiendo a Rehfeld, como un concepto axiológicamente neutral. Tomando partido por el enfoque estándar de H. Pitkin, aquí se argumentará que la teoría política tiene mucho más para ganar si adopta un concepto que reconozca sus compromisos normativos y axiológicos ya desde un principio, pues ese sería el mejor camino para hacerse cargo de sus implicaciones prácticas.

Palabras clave: representación política, representación artística, inclusividad, Dworkin, Williams.

ABSTRACT

The present paper discusses H. Landemore's positivistic approach to political representation, which she takes to be, as Rehfeld would put it, a value-free concept. By taking sides with H. Pitkin's standard account, here it will be argued that political theory has much to gain from adopting a normative and value-laden concept just right from the start, for it is the best way to acknowledge its practical implications.

Keywords: Political representation, artistic representation, inclusiveness, Dworkin, Williams.

En *Open Democracy (OD)*, H. Landemore toma distancia de una aproximación al concepto de 'representación' bastante extendida. Conocida usualmente como "enfoque estándar", e inspirada en la obra filosófico-política de H. Pitkin, esta aproximación concibe la representación política como un asunto "inherentemente normativo", para cuya verificación no sería necesario introducir consideraciones de legitimidad, democracia o incluso justicia (cf. 2020, 85). Aunque este no sea un asunto realmente importante en el texto de Landemore, ni afecte en mayor medida lo que ella dice a propósito de la democracia en general, y de la *democracia abierta* en particular, algunas cuestiones que se deslizan allí concitan una preocupación independiente, principalmente por las implicancias que poseen para el análisis conceptual y el estatuto epistemológico de la teoría política.

Siguiendo a A. Rehfeld, Landemore cree que las cosas estarían mejor si utilizáramos "el concepto de representación en un sentido robustamente descriptivo y no normativo, en virtud del cual la representación se refiera a hechos sobre el mundo político sin apelar necesariamente a estándares normativos de legitimidad o justicia" (2020, 85-86). Pues bien, el objetivo del presente trabajo será el de plantear algunas dudas sobre esta propuesta. En particular, lo que aquí se argüirá es que el concepto descriptivo de representación defendido por Rehfeld adopta algunos compromisos relativistas que el teórico político, de ser posible, haría bien en evitar a toda costa. De todos modos, para ver con detenimiento por qué, antes será necesario iluminar un aspecto de la representación política que ella compartiría con otros tipos de representación, algo que el enfoque de Rehfeld y, por ende, el de Landemore, no alcanzan a advertir como deberían.

El trabajo se estructura en tres grandes secciones. En la sec. 1 se reconstruye a grandes rasgos el enfoque de Rehfeld y Landemore sobre la representación política, con la intención de recabar aquellos elementos que luego serán objeto de discusión. En la sec. 2, tras plantear en qué sentido la repre-

sentación política guardaría mayores similitudes con la representación pictórica de lo que habitualmente se supone, intenta rebatirse la pretensión de que la teoría política ganaría en claridad explicativa si se adopta un enfoque que sea normativa y axiológicamente neutral. Y en la sec. 3, finalmente, se exponen algunas limitaciones del enfoque en cuestión para dar cuenta de lo que a todas luces constituiría un verdadero concepto interpretativo, contrastándolas con los alcances de un enfoque que reconozca desde un principio sus compromisos normativos y axiológicos. Con ese fin, se traerán sobre la mesa algunas ideas de R. Dworkin y B. Williams.

1. La representación política según Landemore y Rehfeld

Ríos de tinta se han escrito en torno al concepto de 'representación'. En el ámbito del arte pictórico, posiblemente el ámbito paradigmático de aplicación del concepto, la representación ha sido definida como el *intento* de reemplazar o sustituir un elemento o parte de la realidad mediante una imagen o figura (*cf.* Najmanovich, 2016, 101). En tanto simple intento, la representación pictórica puede concebirse como un acto que requiere de una determinada actitud subjetiva, constatable en la mente del artista. Si esta actitud fuera inexistente, entonces difícilmente podría adjudicársele al artista intencionalidad representativa alguna. Pero aun mediando dicha intencionalidad, no habrá representación a menos que haya elementos más o menos objetivos para juzgar que la imagen contenida en la pintura guarda algún parecido o similitud con el objeto real supuestamente representado. Ambas condiciones, la intencionalidad del artista y la similitud, resultan tan necesarias para la representación pictórica como difíciles de verificar en ciertas circunstancias. La primera condición, por la dificultad que presenta en general la tarea de verificar los estados mentales. La segunda condición, en cambio, por los problemas que enfrentamos cada vez que intentamos predicar

de un sujeto –en este caso, una pintura– una propiedad gradual, como sin dudas lo es la ‘similitud’.

En principio, muchas de estas inquietudes pueden parecer alejadas de un libro como *OD*, destinado a desafiar nuestro imaginario político mediante la introducción de un nuevo paradigma democrático, precisamente el de la ‘democracia abierta’ aludido en su título. Sin embargo, no es sino la propia autora quien desafía esta impresión ya desde el inicio. De hecho, en el capítulo 3, tras analizar si hay motivos para suponer que la democracia *representativa* surgió como una solución a los problemas de gobierno que afrontan las sociedades masificadas, constata en el concepto de ‘representación’ un significado originalmente ajeno al universo de la política. Allí no solo alude al concepto *teológico* de representación, utilizado para dar cuenta del modo en que la Sagrada Comunión corporizaría a Cristo vivo, sino que, citando a Hoffman, diferencia este concepto ni más ni menos que del concepto *pictórico* de representación, ligado a la idea de semejanza o similitud previamente mencionada (Landemore 2020, 62). En última instancia, el significado específicamente político del concepto –constata la autora– habría surgido con motivo de los debates de los siglos dieciséis y diecisiete en torno a “los dos cuerpos del rey (un cuerpo mortal y otro simbólico) en el reciente derecho internacional y a los poderes y la autoridad del Rey y del Parlamento” (ibíd.).

Para Landemore, el filósofo que más habría hecho por dotar al concepto de representación política de un sentido independiente y auténticamente distintivo fue Thomas Hobbes, a quien le adjudica el mérito de “equiparar la representación con la misma autoridad política”, fundamentándola en “una concepción secular de la razón y la igualdad” (2020, 63). No obstante, semejante independencia sería relativa en un punto, ya que incluso este concepto hobbesiano compartiría con otros conceptos de ‘representación’ una misma raíz significativa, capturada en la necesidad de que algo o alguien, como la Santísima Trinidad, la Iglesia o el cuerpo mortal del rey, pueda fi-

gurar sistemáticamente en lugar de algo o alguien más, como Cristo, la feligresía o el cuerpo durable del rey (*cf. ibíd.*). En el caso de Hobbes, tal es la necesidad cubierta por el Soberano o Leviatán, a quien, por esa razón exclusiva, cabría concebir como el genuino representante de sus súbditos.

Este breve repaso genealógico por el concepto de 'representación' al que nos invita Landemore parece sugerir que el concepto pictórico de representación no estaría, después de todo, tan alejado del concepto político. Es decir, si lo central de cualquier representación, incluida la pictórica, es que un objeto o figura pueda actuar *en reemplazo* de otro objeto o figura en determinado contexto propositivo, entonces debería reconocerse que en la representación política se cumple acabadamente este fin. Desde luego, en el ámbito de la representación pictórica, se daría una relación de similitud o semejanza entre el objeto representante y el objeto representado (o, como diría Black, entre el *contenido* de la representación y el *tema* representado) (1996, 129) que no parece estar presente en el vínculo que une al soberano con sus súbditos. Sin embargo, tal como lo demuestra el Guernica y tantas otras obras, no hay razón alguna para que esa relación de semejanza agote el potencial representativo del arte. Si un artista confiesa estar representando cierto evento y, por lo demás, existen elementos interpretativos suficientes que echan luz sobre esta intencionalidad y les brindan tanto al público como a los críticos una posibilidad cierta de corroborarla, ¿qué más podría faltar? Es cierto que cuando el trabajo de un artista es muy novedoso, y/o la simbología que emplea prácticamente inescrutable, ni siquiera sus intenciones expresamente declaradas bastarán para atribuirle a una de sus obras un carácter representativo. Conflictos interpretativos semejantes acontecen a menudo en el mundo del arte, cristalizados cuando “no logramos ‘ver’ la realización que se pretendía en el cuadro y no sabemos si culpar de ello al artista o a nosotros mismos” (Black 1996, 166). Pero en la medida en que tengamos asegurado algún trasfondo hermenéutico, la tarea se verá simpli-

ficada. En tal caso, habrá representación incluso cuando no quepa hablar de semejanza.

Aunque el espacio para la especulación es amplio y lo que pueda decirse en tal sentido no esté exento de polémica, tal vez una manera fructífera de analizar el concepto de 'representación política' que Landemore propone en el capítulo 4 de *OD* consista en interpretarlo a la luz del concepto alternativo de representación pictórica al que se arribó en el párrafo anterior. En dicho capítulo, la autora efectúa dos pasos cruciales. En primer término, toma distancia del concepto de 'representación' formulado por H. Pitkin, ni más ni menos que por ser "inherentemente normativo" (2020, 85), esto es: por remitirnos necesariamente a ideas de un componente axiológico indisociable, como lo serían las ideas de legitimidad, democracia y justicia. Landemore juzga crucial efectuar este primer paso porque la teoría política, en su opinión, no solo está obligada a dar cuenta de aquellos representantes que son legítimos, democráticos y/o justos, sino también de los que son ilegítimos, no democráticos y/o injustos. En cierto modo, este compromiso nos remonta a los tradicionales esfuerzos del iuspositivismo por hallar los fundamentos de la autoridad jurídica en propiedades netamente descriptivas, como un hábito general de obediencia (*cf.* Austin 1995) o la aceptación general de una regla fundamental (*cf.* Hart 2009). La apuesta puede parecer loable, desde luego, pero la pregunta es con qué alternativas contamos para seguir al positivismo en este derrotero.

Justamente el segundo paso que da Landemore apunta en tal dirección. A su juicio, ese compromiso se garantiza si adoptamos un concepto de 'representación' como el que propone A. Rehfeld, para quien lo central pasa por determinar qué cosa acepta *de facto* la audiencia relevante. En palabras del propio Rehfeld transcriptas por Landemore, la representación "resulta del juicio de una audiencia de que algún individuo, en lugar de otro, actúa en nombre de un grupo [*stands in for a group*] con el objetivo de cumplir una función específica" (Rehfeld 2006, 2; reproducido en Landemore 2020, 86). Landemore co-

mulga con esta definición, según confiesa, fundamentalmente por la invocación que en ella se hace del concepto de 'audiencia', el cual permitiría "excluir pretensiones de representación absurdas", como la pretensión con la que uno podría alzarse de representar al pueblo de Botswana ante la Asamblea General de las Naciones Unidas con el consentimiento de nuestra madre (ibíd., 86). Sin embargo, cuando llega el momento de definir qué elementos permitirían identificar a una audiencia políticamente relevante, el silencio del texto es manifiesto. Más aún, Landemore admite que el concepto de 'audiencia' no es un concepto normativamente neutro. Por el contrario, se trataría de un concepto que reintroduce una "dimensión normativa", aunque ella solo esté referida a la naturaleza de *lo que puede contar y para quién* como un reconocimiento válido, con total independencia de la legitimidad que revista el acto de representación en sí mismo (ibíd.). Ahora bien, si esta es la propuesta, tampoco parece haber ningún factor de orden conceptual en condiciones de impedir que, para retomar el ejemplo anterior, cualquier persona se transforme en la representante del pueblo de Botswana si la Asamblea General de las Naciones Unidas decide reconocerla como tal.

A los efectos de visualizar el problema con mayor profundidad, conviene repasar brevemente el artículo de Rehfeld de donde Landemore extrae su definición. Siguiendo a Hart, Rehfeld cree que las audiencias en cuyo juicio descansa la calidad representativa de un individuo o grupo operan mediante 'reglas de reconocimiento', las cuales "especifican un Agente Selector [*Selection Agent*] que emplea una Regla Decisoria [*Decision Rule*] para seleccionar a un representante de un Conjunto Calificado [*Qualified Set*]" (2006, 5). Cuando estas reglas se satisfacen, sostiene Rehfeld, un individuo es imbuido en calidad de representante, siempre y cuando la audiencia respectiva reconozca la validez y aplicabilidad de estas reglas a un caso concreto (ibíd.). Si la audiencia está comprometida con valores democráticos, entonces es muy probable que las reglas de reconocimiento que rigen sus decisiones consideren

como Agente Selector al conjunto de votantes de un determinado distrito, empleen alguna suerte de criterio mayoritario como Regla Decisoria y fijen algún requisito adicional que califique al conjunto de votantes, como ser mayor de edad, por ejemplo (ibíd.). Por cierto, en la mayoría de nuestras democracias representativas, son los propios individuos representados quienes conforman la audiencia interpretativa. Pero no es en modo alguno necesario que ello sea así. Por eso tiene perfecto sentido que algunos individuos, más allá de sus nulas credenciales democráticas, hayan sido tratados como representantes por algunas audiencias.

A modo de ilustración, considérese uno de los múltiples ejemplos que cita Rehfeld: el día en que el Gobierno de los Estados Unidos aceptó a Pervez Musharraf como el representante político de Paquistán. Bajo la asunción de Rehfeld, Musharraf *de hecho representó* en ese momento histórico al pueblo de Paquistán, debido a que había una audiencia –i.e. el Gobierno de los Estados Unidos– que lo eligió para desempeñar esa tarea de acuerdo a una regla (i.e. “quienquiera que, de hecho, controle a las fuerzas militares de Paquistán”) (cf. 2006, 15). Si el referente hubiera sido una audiencia de otra clase, entonces la historia habría sido diferente. Pero como no lo fue, la única alternativa consistiría en aceptar la representatividad política de Musharraf, por más que se trate de un asunto *relativo* a cierto punto de vista. Aunque Rehfeld no es explícito en relación a esta cuestión, parece creer que no tiene sentido preguntarse por un marco de referencia o perspectiva definitiva desde la cual evaluar a otros marcos o perspectivas disponibles, con el objetivo de determinar de ese modo la representatividad final o ideal de alguien. Por el contrario, suponiendo que ese fuera el objetivo del teórico político, entonces su indagación dejaría de girar en torno a la representación política para pasar a girar en torno a la legitimidad o democraticidad. La teoría política, en opinión de Rehfeld, no debería cumplir una doble función [*should not do double duty*] (2006, 3).

2. La representación política y los límites del enfoque positivista de Landemore y Rehfeld

Si bien hay otros elementos a destacar en los enfoques de Landemore y Rehfeld, la reconstrucción efectuada en la pasada sección será suficiente por el momento. Pues lo que esta sección planteará a modo de pregunta es si su negativa a concebir la representación política como un asunto inherentemente normativo no conlleva el riesgo de tornar virtualmente imposible la tarea de distinguir, no ya entre una representación buena y una representación mala, o entre una representación más precisa, adecuada o informativa que otra, sino entre algo que sea una representación y algo que no lo sea de ninguna manera. Como sabemos, la lengua inglesa dispone del término '*misrepresentation*' para dar cuenta de lo que ocurre cuando el intento de representar un hecho, evento u objeto resulta fallido. En castellano este término no existe, pero hay palabras que a menudo se emplean en sentido equivalente, como las palabras 'tergiversación' o 'desfiguración'. En todo caso, lo que aquí cabe preguntarse es si estos conceptos ocupan algún lugar en los enfoques descriptivos de Landemore y Rehfeld. Es decir, ¿disponen estos enfoques de algún criterio de corrección que les permita diferenciar entre un acto de representación auténtico, por bueno o malo que sea, y un acto de representación fallido? ¿O, por el contrario, estamos obligados a reconocer que en el ámbito de la representación cualquier cosa podría valer como tal?

A fin de abordar estos interrogantes con una mirada más amplia y contemplativa, considérese lo que sucedería en el dominio artístico si allí se aplicara sin más el relativismo que abrazan Landemore y Rehfeld. Recurriendo a la ciencia ficción, supóngase que llega un día en que se pierde cualquier registro histórico del bombardeo de Guernica perpetrado el 26 de abril de 1937 en el marco de la guerra civil española. En ese futuro imaginario, no hay pruebas documentales o arqueológicas que remitan al hecho en cuestión, como así tampoco ninguna me-

moria de lo acontecido. Lo único que se conserva es una réplica del famoso cuadro de P. Picasso que supo exponerse en el Museo Reina Sofía, aunque sin mayores indicios que remitan a su nombre o autor. Si, en ese contexto, una audiencia interpretativa juzgara que el cuadro remite a otro evento histórico, como la Guerra de los Treinta Años, ¿estaríamos obligados por esa razón a reconocer su carácter supuestamente representativo? En el dominio artístico, el absurdo parece manifiesto. ¿Pero qué sucede en el terreno político?

Al menos en el enfoque de Rehfeld, parece que los únicos criterios de corrección vienen dados por las reglas de reconocimiento distintivas que emplean las diferentes audiencias políticas, como el Gobierno de los Estados Unidos, la Asamblea General de las Naciones Unidas o el pueblo de un país que se expresa democráticamente en las urnas. No obstante, ¿qué sucede cuando una audiencia comete la equivocación de no aplicar sus propias reglas de reconocimiento a un caso? En la medida en que la audiencia crea que sus reglas son aplicadas, eso sería suficiente para garantizar la representatividad política en cuestión. No por otro motivo Rehfeld escribe que “son las creencias de la Audiencia las que importan, más allá de si esas creencias resultan verdaderas” (2006, 15). ¿Es esta, de todos modos, una suposición plausible? ¿Acaso no podría ser que el enfoque de Rehfeld tienda a ocultar un aspecto de la representación política que ella necesariamente comparte con otras clases de representación, como aquella que acontece en el terreno artístico?

Al momento de juzgar la representatividad de un cuadro como el Guernica de Picasso, por ejemplo, hay elementos que ninguna audiencia interpretativa puede omitir. Las opiniones e intenciones del artista sobre su obra son hartamente relevantes, como así también su simbolismo o la existencia del evento histórico que impulsó al artista a crear la pieza artística en juego, entre tantas otras cosas. Cuando estos elementos son omitidos por una audiencia, los riesgos de tergiversar [i.e. *misrepresent*] el significado de la obra ciertamente se incrementan.

Ahora, en el terreno político, parece haber al menos dos elementos que ninguna audiencia puede omitir sin distorsionar la representatividad de un supuesto representante. El *primero* de ellos tiene que ver con las intenciones de quien desempeñaría una función representativa. Dicho sea de paso, este elemento no es ni siquiera mencionado en los trabajos de Landemore y Rehfeld, cuando parecería ser de la mayor importancia a los efectos de conocer si el agente a quien una audiencia le asigna una determinada función intenta desempeñarla actuando en nombre de su gente [i.e. *standing for her people*] (*cf. supra*).

Pero el *segundo* elemento es incluso más importante que el primero, pues tiene que ver con el hecho de que, en el terreno político, como generalmente ocurre en todos los asuntos humanos, el objeto representado no es inerte. Una vez más, a diferencia de la representación pictórica de un árbol inclinándose sobre un río (al respecto, véase por ejemplo la pintura de Jean-Baptiste-Camille Corot que se exhibe en The National Gallery), en donde los elementos representados (i.e. el árbol y el río) no tienen nada que hacer o que decir, la representación política involucra a personas. De hecho, versa sobre personas. Y las personas, por lo general, tienen mucho que hacer o que decir en referencia a cuándo, cómo o en qué medida ellas son representadas por quienes pretenden representarlas, suponiendo que ellas sean representadas en absoluto.

Por supuesto, perfectamente puede ocurrir que una audiencia, al considerar a alguien como un representante político, omita incluir la perspectiva de los representados como una precondition de su representatividad. Ahora bien, si nosotros, en tanto teóricos políticos, tenemos razones para temer que una exclusión semejante podría generar consecuencias que negativamente afecten las vidas o el bienestar de aquellas personas cuyos puntos de vista simplemente son ignorados, ¿por qué querríamos adoptar un enfoque puramente descriptivo de la representación? ¿Cuáles serían los beneficios de proceder de esa manera? ¿Y por qué se supone que estaríamos mejor al

adoptar un enfoque así, en lugar de comprometernos con un enfoque normativo –y, según se sugerirá en lo que sigue, (más) *inclusivo*– ya desde el principio de cualquier análisis que se emprenda?

Como bien sabemos, la inclusividad política, al igual que la igualdad, constituye un valor que se encuentra en el corazón de *OD*. En efecto, Landemore apela a este valor en repetidas ocasiones a lo largo de su libro, fundamentalmente con el objetivo de definir el proceso de selección que debería preceder a la designación o nombramiento de un representante político (*cf.* 2020, 88 y sigs.; 212 y sigs.). Sin embargo, aunque la inclusividad sea importante en *OD*, ella dista de ser un elemento definitorio de la representación política.

Por mor de la claridad conceptual, la teoría política podría tomar la precaución de reservar el enfoque normativo/inclusivo de la representación tan solo para evaluar críticamente lo que sea que ocurra en el mundo político de todos los días, adoptando el enfoque relativista de Landemore y Rehfeld para llevar a cabo un análisis descriptivo más básico. De todas formas, ¿realmente es necesario un enfoque así? Hasta aquí, gran parte de las especulaciones formuladas en este trabajo fueron fomentadas por los propios ejemplos de Rehfeld, y especialmente por su pretensión de que una persona como Musharraf fue en efecto aceptada como el representante del pueblo de Paquistán por parte del Gobierno de los Estados Unidos. No obstante, ¿cuáles son sus evidencias al respecto? O, para ponerlo de manera más drástica, ¿cómo saber si esa pretensión no descansa en un supuesto infundado?

Una cosa es segura: la administración del Presidente G. Bush apoyó al régimen de Musharraf. Lo que es menos seguro, en cambio, es la caracterización de este apoyo como un reconocimiento expreso de la representatividad de Musharraf. Pues bien podría haber sido el caso que el apoyo prestado por Bush tan solo obedeciera a puras razones estratégicas, como en efecto parece que ocurrió. Más aun, en tanto pueda afirmarse, por ejemplo, que “Bush apoyó a Musharraf”, o que “lo trató como

una autoridad política relevante con la que negociar en el contexto de su guerra contra el terrorismo (dado el control que Musharraf ejercía sobre las fuerzas militares de Paquistán)”, es posible que tengamos todo lo que necesitamos como teóricos políticos interesados en describir lo que de hecho estaba en juego. Y, lo que es más importante, incluso es posible que lo tengamos todo sin siquiera invocar el concepto de ‘representación’, sea de la naturaleza que sea: descriptiva, normativa, valorativa o de cualquier otra índole.

Obligados a llegar a estas alturas, tanto Landemore como Rehfeld podrían optar por admitir que no hay nada políticamente relevante en juego que se desprenda del concepto de ‘representación’ tal como ellos lo entienden. Después de todo, los asuntos políticos más acuciantes se plantean a propósito de cuestiones tales como la legitimidad, la democracia y la justicia de un gobierno o arreglo institucional. Para dirimir tales cuestiones, la teoría política, como ellos mismos admiten, está obligada a asumir un determinado compromiso valorativo (cf. 2006, 20). Sin embargo, ¿por qué insisten una y otra vez en la necesidad de adoptar un concepto puramente descriptivo o positivista de ‘representación’? Su explicación es que la teoría política ganaría en claridad. Al poder diferenciar entre argumentos dirigidos a relevar el contenido de las reglas de reconocimiento utilizadas por ciertas audiencias, por un lado, y argumentos dirigidos a evaluar moralmente el contenido de estas reglas, por el otro, la teoría política adquiriría una capacidad analítica que le habría estado vedada a la teoría política tradicional, deudora del concepto estándar de ‘representación’ alentado por la obra de Pitkin (ibíd.).

De todos modos, ¿por qué una autora como Pitkin no podría diferenciar entre estos dos órdenes de consideraciones o argumentos? Tal vez el término ‘representación’ no esté disponible para ella a la hora de aludir a lo que Rehfeld y la propia Landemore denominan ‘representación *ilegítima*’. No obstante, en la medida en que disponga de términos alternativos como ‘gobierno’, ‘poder’ o ‘ejercicio de la autoridad’, que parecen más

neutrales desde el punto de vista axiológico, ¿por qué habría de preocuparse? La objeción en todo caso se entiende si asumimos que la totalidad del componente descriptivo de la teoría política se agota en el concepto de 'representación'. Pero, a fin de asumir esta creencia, antes necesitamos un argumento convincente, y no parece que Landemore o Rehfeld hayan desarrollado nada semejante.

3. El análisis conceptual y los alcances de la teoría política normativa

En teoría política, como en cualquier otra disciplina perteneciente al campo de las ciencias sociales, suele reinar cierto desconcierto cuando se emplean conceptos para explicar algún aspecto o dimensión de la realidad. Así, por ejemplo, quien emplea el predicado 'neoliberal' para calificar la política económica de un determinado gobierno, probablemente no lo haría si ese predicado no expresara un cierto posicionamiento ideológico, por lo general contrario a las medidas típicamente invocadas por el concepto. De manera semejante, quien emplea predicados como 'populista', 'autocrático' o 'autoritario' para calificar a un gobernante, difícilmente haría lo propio si ellos no expresaran una visión crítica de lo calificado, aunque esta visión también deba cumplir una función descriptiva. Estos predicados, entre muchos otros que se han vuelto habituales en los análisis políticos, pueden resultar desconcertantes por la sencilla razón de que a veces nos dicen más sobre quien pretende explicar un hecho político determinado que sobre el propio hecho aludido, cuando la misión natural del teórico político –hemos de suponer–, en tanto alguien diferenciable del mero opinólogo, analista de opinión o actor político, parecería asociada a la segunda tarea mucho más que a la primera.

Debido a los problemas de comprensión que genera esta clase de terminología densamente cargada de contenido valorativo, no son pocos los autores que desde hace tiempo vienen

bregando por su prescindencia o revisión (*cf.* Hempel 1952; Dahl 1961; Sartori 1975; Goertz y Mahoney 2012). Ligados por lo general a una cosmovisión positivista de las ciencias sociales, lo que estos autores plantean es una *reconstrucción* de ciertos conceptos, a fin de que alcancen la precisión mínimamente indispensable para poder identificar, comparar y medir de modo taxativo aquellos aspectos de la realidad social que sean científicamente relevantes para la investigación (*cf.* Schaffer 2016, 5 y sigs.). Puesto que los términos que carecen de neutralidad axiológica no permitirían estas tareas, lo mejor que podría hacerse es proceder a su abandono o revisión.

A veces esto pretende lograrse por vía estipulativa, como cuando, según recuerda Pitkin, se introducen 'definiciones operativas' de términos de uso habitual como 'inflación', 'recesión', 'superpoblación', 'desarrollo económico' o 'poder', entre tantos otros que las ciencias sociales han tomado del lenguaje ordinario (1984, 396 y sigs.; al respecto, además, véase Parmigiani 2022, 91). Otras veces, en cambio, se opta más bien por introducir términos novedosos y de mayor sofisticación técnica, que le permitan a la ciencia social distanciarse de este lenguaje y dotar a sus investigaciones de un mayor rigor epistémico. Así han surgido, como constata Schaffer, expresiones como 'cultura política', 'formación de identidad' o 'preferencia de liquidez', solo por citar algunas que se han transformado en un lugar común dentro de la jerga de la teoría política contemporánea (*cf.* 2016, 5).

Al igual que varios de los conceptos mencionados, no hay dudas de que el concepto de 'representación' está cargado tanto desde un punto de vista axiológico como normativo. Los partidarios del enfoque estándar, como Pitkin, Cohen o Habermas, lo saben perfectamente bien (al respecto, véase Rehfeld 2005, 3). Sin embargo, ¿es este el motivo por el cual Landemore sigue a Rehfeld en su cruzada reconstructiva de inspiración positivista? O, para ponerlo en otros términos, ¿a qué obedece el afán reconstructivo común que persiguen ambos autores? En palabras de Rehfeld, justamente obedece a la ne-

cesidad de explicar “cómo surgen los casos de representación ilegítima” (ibíd.). Así, pues, si el enfoque estándar solo es capaz de explicar los casos de representación legítima, entonces esta reconstrucción conceptual dotaría a la teoría política de una mayor fecundidad teórica, haciéndola por eso ciertamente más atractiva.

Ahora bien, aunque esta sea una razón válida para optar entre dos teorías o enfoques en conflicto, difícilmente pueda tratarse de la única razón. Y es que, como ha enfatizado H. Putnam, no son uno sino varios los valores que a menudo deben sopesarse para elegir entre teorías científicas conflictivas. La fecundidad teórica sin dudas representa un valor importante, pero no son menos importantes valores como la ‘coherencia’ o la ‘simplicidad’, no siendo siempre sencillo determinar cuál de ellos debe imponerse en un momento decisivo cualquiera (*cf.* Putnam 1990, 138 y sigs.). Por eso mismo, a fin de evaluar qué enfoque sobre la representación es preferible, a saber: si el enfoque estándar de Pitkin y sus partidarios, o el enfoque positivista de Rehfeld y Landemore, uno debería considerar, ante todo, cuáles son los valores epistémicos en pugna. Al lado de la fecundidad teórica, por ejemplo, podría destacarse el valor de la coherencia conceptual, entendido como aquel estado de cosas que se alcanza cuando los conceptos empleados por una teoría se corresponden no solo con el modo en que estos mismos conceptos son empleados en otras teorías o campos del saber humano, sino también con el modo como los comprenden los usuarios del lenguaje ordinario. Pero si este es un valor tan importante como el anterior, entonces el concepto de representación defendido por el enfoque estándar parece mostrarse más coherente que el enfoque de Rehfeld y Landemore, y especialmente si aquí se toman en cuenta los rasgos definitorios de la representación artística antes destacados.

Hay, además, una razón adicional para optar por el enfoque estándar. En la sección anterior se sugirió que el enfoque de Landemore y Rehfeld podría catalogarse como relativista en virtud de que concibe la representación política como un

asunto *relativo a* las perspectivas contingentes de ciertas audiencias interpretativas, no habiendo criterios de corrección independientes de estas perspectivas (*cf. supra*, sec. 2). Es en este punto, no obstante, donde conviene introducir una aclaración importante. Como sabemos, el término 'relativismo' ha sido usado para cubrir un amplio espectro. Así como hay relativistas culturales, hay relativistas ontológicos, relativistas lingüísticos, relativistas morales, relativistas conceptuales y un sinnúmero de relativistas más (al respecto, véase Krausz 2011). ¿Qué significa entonces que el enfoque de Landemore y Rehfeld sea relativista? Puesto que la representación es, según estos autores, un fenómeno que recién alcanza a visualizarse como consecuencia de una estipulación teórico-conceptual, que es la que viene a fijar los criterios para la identificación de cada caso, quizá su enfoque podría recibir la denominación de *relativismo estipulativo*.

Como se viera hace instantes, la estipulación conceptual ha sido una práctica habitual en el desarrollo científico, alentada en gran medida por el paradigma positivista. Sin embargo, aunque posiblemente no quepa descartar esta práctica en momentos muy precisos de la actividad científica que se lleva a cabo en el campo de las ciencias sociales, su utilidad parece desaparecer por completo cuando es la propia actividad científica la que ya se ha comprometido con un propósito propedéutico o normativo. Dicho de otro modo, si la teoría política ha de incidir hasta cierto punto en la práctica política ordinaria, y, en lo que aquí concierne, ha de marcar el camino o la agenda en materia de representación, ¿no sería mejor que las implicancias normativas de este concepto se asuman ya desde el principio? Es más, si no se procede de esta manera, ¿no se corre el riesgo de que la tarea propiamente normativa de la teoría política se pierda en el camino?

A fin de verlo una vez más mediante la ayuda de un ejemplo, considérese un caso reciente de la política internacional. Sabido es que en el año 2015 la Asamblea Nacional de Venezuela eligió a Juan Guaidó como el presidente interino de ese

país, desconociendo la autoridad de Nicolás Maduro. A tenor de esta decisión, gobiernos de otros países como el de los Estados Unidos respaldaron la voluntad de la Asamblea, reconociendo la representatividad de Guaidó en varios escenarios internacionales. En el mes de abril del año 2019, por ejemplo, el vicepresidente Mike Pence fue explícito en su proclama: “Ha llegado la hora de que la ONU reconozca a Juan Guaidó como presidente legítimo de Venezuela y acepte a su representante en esta organización”.¹ En contraposición a esta postura, sin embargo, gobiernos de otros países como China, Turquía o Rusia tan solo han reconocido a Nicolás Maduro como presidente, denunciando a Guaidó y a la oposición venezolana por “usurpación de poder” y alertando sobre los posibles riesgos de que por esa vía se instaure la ilegalidad y se produzca como consecuencia un baño de sangre.²

Desde luego, si ahora tuviéramos que describir este contraste apelando al enfoque de Rehfeld, podría afirmarse que tanto Maduro como Guaidó representan al pueblo de Venezuela: el primero, según las reglas de reconocimiento relativas a los gobiernos de Estados Unidos y otros países; el segundo, según las reglas de reconocimiento relativas a los gobiernos de Rusia y otros países. Según esta reconstrucción, pues, no habría ninguna contradicción en predicar simultáneamente de Maduro que *es y no es* el representante de Venezuela, como tampoco la habría en predicar lo mismo de Guaidó. En tanto estos predicados se relativicen a un contexto de enunciación específico, la contradicción desaparecerá inmediatamente. Sin embargo, la gran pregunta es qué contribución significativa se sigue de adoptar esta nueva modalidad interpretativa. Por lo pronto, ¿qué cosa puede descubrirse gracias a ella que los

1. Al respecto, véase: <<https://www.la-razon.com/lr-article/eeuu-pide-a-la-onu-que-reconozca-a-guaido-como-presidente-de-venezuela/>> (última fecha de acceso: 10/01/2023).

2. Al respecto, véase: <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-46984872>> (última fecha de acceso: 10/01/2023).

gobiernos de Rusia o los Estados Unidos no hubieran podido averiguar de manera independiente? ¿Acaso no fue siempre evidente para el gobierno de Trump (lo mismo que para el de Putin) que la representatividad de Guaidó (o la de Maduro) era rechazada por el gobierno de Putin (o por el de Trump)? Si la reconstrucción conceptual que propicia este enfoque permitiera resolver el conflicto entre estos y otros países por la representatividad política en Venezuela, entonces las cosas serían diferentes. Pero dado que la naturaleza del conflicto no es conceptual sino estrictamente normativa, lo único que esta propuesta conceptual conseguirá es trasladar el conflicto hacia delante, para que en todo caso sea tratado en una etapa posterior del análisis. Como sea, el punto es que una vez que arribemos a esa etapa y se introduzcan allí las nociones de justicia, legitimidad o democracia, el conflicto permanecerá de todas formas, generando las mismas rispideces y desacuerdos supuestamente generados por el concepto estándar de 'representación' que adoptan Pitkin y sus seguidores.

No hay dudas de que uno de los pasos cruciales que debe dar cualquier ciencia social con seria vocación explicativa es el de trabajar con conceptos claros. Ni tampoco hay dudas de que el concepto de 'representación' propuesto por Rehfeld apunta en esta dirección. Sin embargo, el problema es que todo parece nacer de un diagnóstico equivocado sobre la tipología conceptual específica a la que pertenece un concepto como este. Mediante la ayuda de R. Dworkin, es justamente esto lo que intentará mostrarse a continuación con la mayor brevedad posible.

Dworkin supo constatar la existencia de lo que en más de una ocasión denominó "conceptos interpretativos", los cuales abundan en los ámbitos del Derecho, la moral y la política (al respecto, véase Dworkin 2004, 45 y sigs.; y 2011, 157 y sigs.). Para explicar cómo funciona esta tipología conceptual, Dworkin la diferencia de otras dos tipologías: la de los conceptos "criteriales" y la de los conceptos de "clase natural". Un buen ejemplo de un concepto criterial es el de 'triángulo equilátero', cuyo

significado depende de que las personas que lo usan acudan a los mismos criterios para identificar sus instancias específicas. En algunos casos pueden surgir desacuerdos sobre si un determinado ejemplar reúne los criterios exigidos para la correcta aplicación del concepto, pero estos desacuerdos tienden a ser marginales y, por lo demás, suelen solucionarse mediante estipulaciones o convenciones operativas bastante sencillas. Algo similar podría decirse de la mayoría de los conceptos de clase natural, como el concepto de 'león' o el de 'agua'. Si alguien tiene una duda sobre si aquel animal que se pasea por la selva es un león, o si esta porción de líquido transparente contenida en el vaso es agua, la duda se resuelve analizando el ADN del animal o la composición molecular del líquido. En última instancia parece haber un test decisivo para zanjar la cuestión.

No obstante, los conceptos interpretativos como 'justicia' o 'legitimidad' funcionan de otra manera. Dworkin sostiene que uno apela a estos conceptos cuando busca identificar un valor o disvalor en el seno de ciertas prácticas sociales de las que necesariamente participa como agente y en las que no siempre es claro a qué propósito responden. Por supuesto, al igual que los conceptos pertenecientes a las dos tipologías anteriores, los conceptos interpretativos presuponen un cierto nivel de acuerdo sobre sus significados paradigmáticos. Ahora, como constata el autor, este acuerdo no versa sobre procedimientos de decisión o tests definitivos que permitan resolver la aplicación del concepto en una determinada instancia. Por el contrario, a menudo puede suceder que dos personas compartan un mismo concepto interpretativo, pero que difieran sobre cuáles son las instancias específicas en las que se aplica, así como sobre los valores, propósitos o fines que caracterizan a la práctica social en la que dicho concepto se emplea. A fin de cuentas, dice Dworkin, un concepto será interpretativo si la manera de entender la práctica que el propio concepto supone ofrece una mejor interpretación de la misma que una interpretación rival que pretenda hacer de los acuerdos

o desacuerdos existentes una cuestión puramente espuria o aparente (*cf.* 2011, 162).

Pues bien, tras repasar estas breves definiciones dworkinianas, ¿no cabría considerar al concepto de 'representación' como un auténtico concepto interpretativo? A juzgar por el modo como se emplea en la práctica política, así como por la íntima vinculación que él guarda con otros conceptos interpretativos, como los conceptos típicamente normativos de legitimidad, justicia y democracia a los que aluden Landemore y Rehfeld, no hay dudas de que este sería el caso. Desde ya, uno podría hacer el intento de aislar su significado del significado de los conceptos restantes, pero esta salida sería en vano. Pues, como B. Williams supo argumentar célebremente, una vez que se alcanza cierta consciencia reflexiva y nos habituamos a pensar y a comprender nuestras prácticas sociales de cierta manera, simplemente ya no cabe encontrar desde allí camino de regreso posible (*cf.* 1985, 181-182). Mediante su enfoque positivista, Landemore y Rehfeld nos invitan a concebir la representación como si pudiésemos ignorar ese trasfondo histórico al que hemos arribado. Sin embargo, incluso aunque esto fuera factible, difícilmente la teoría política obtendría de ello los réditos buscados. ¿Por qué no?

La respuesta puede entreverse con bastante facilidad recapacitando una vez más sobre el ejemplo introducido en esta sección. Aunque la exhortación de Mike Pence a la ONU para que reconozca a Guaidó como el auténtico representante del pueblo venezolano deba explicarse presuponiendo una regla de reconocimiento determinada (por ejemplo, la regla según la cual hay que respetar a quien sea que elija la Asamblea Nacional de Venezuela), pretender que eso baste para dar cuenta de todo lo que allí está en juego implicaría ofrecer una imagen tan reduccionista como distorsionada de esa conducta. En efecto, cuando el vicepresidente de los Estados Unidos se pronuncia como lo hace, no solo parece asumir que hay una regla amparando su conducta; también asume que esa regla

se encuentra justificada por un plexo mucho más amplio de razones normativas, algunas de las cuales presuponen a su vez una determinada concepción sobre la institucionalidad democrática, las relaciones internacionales, la división de poderes y las libertades cívicas. En resumidas cuentas, la conducta de Pence, como la conducta de cualquier otro agente político relevante que se pronuncia en un foro internacional sobre la representatividad de una autoridad, no puede concebirse con independencia de la propia práctica justificatoria, crítica y reflexiva en la que ella se inscribe. Si se procediera de este modo, ello distorsionaría de cabo a rabo el fenómeno a explicar, sin importar de cuál se trate.

Astutamente, Rehfeld nota en su artículo que, si la teoría política no se inmuniza en gran medida frente a esta suerte de influjo normativo y axiológico, ella correría el riesgo de no poder explicar qué papel juega o pudo jugar la representación en algunas sociedades híper-tradicionales y jerárquicas, tanto del pasado como del presente (*cf.* 2006, 3-4). Pero el punto señalado Williams es justamente ese: que una vez que la reflexión normativa se ha acoplado a nuestras prácticas discursivas, haciéndolas más racionales, ya no hay vuelta atrás. Hoy, el concepto de representación aparece teñido de elementos normativos y axiológicos, y son justamente esos elementos los que no pueden faltar en una reconstrucción exhaustiva del mismo. Si estos elementos se ignoran, es muy probable que la teoría política cometa el pecado mortal de desvirtuar por completo su objeto de estudio.

Por cierto, a fin tener éxito, ella tampoco puede minimizar la importancia de contar con una descripción adecuada de los hechos políticos relevantes. Por ejemplo, suponiendo que su objetivo sea determinar la representatividad política de Guaidó (o de Maduro), entonces habrá de tener en cuenta las prácticas justificatorias que se enfrentan, intentando dar cuenta del modo en que el concepto de representación se entrecruza en cada una de ellas con otros conceptos y concepciones jurídicas, políticas y morales. En última instancia,

sin embargo, todo esto debería someterse al escrutinio de su propia crítica racional, que es lo que le permitirá, si su aporte es pertinente, influir en la misma realidad política analizada. Esto puede lograrse de múltiples formas. Una de las más importantes consiste en proporcionar aquellas herramientas analíticas que les permitan a los actores políticos adquirir una mejor comprensión de su propia actividad, dado que esto tiende a condicionar su desempeño. Pero desde luego que hay muchas otras. En cualquier caso, lo que la teoría política haría bien en recordar es que su tarea no detenta ningún lugar de privilegio. En la medida en que su pretensión sea influir en la política ordinaria, ella también debería contemplar la posibilidad de que su propia tarea sea a su vez influida por la labor del político, obligándola a revisar su agenda, su aparato conceptual y sus conclusiones. En otras palabras, lo que ella no puede perder de vista es que el punto de vista reflexivo o crítico donde se para no se diferencia en modo alguno del punto de vista en el que se sitúa el político, aunque los recursos teóricos, materiales y simbólicos con los que trabajan sean muy diferentes.

4. Reflexión final

A lo largo de este trabajo se analizó críticamente el concepto de 'representación' que Landemore hace suyo en *OD*. Tomado de la obra de Rehfeld, lo que este concepto consagra es un enfoque positivista y relativista, según el cual la representación política de un agente o autoridad es un asunto que debe dirimirse analizando la función que a dicho agente o autoridad le confiere una audiencia, a tenor de sus propias reglas de reconocimiento. Por ende, en opinión de estos autores, la representación constituye algo ajeno a cualquier evaluación normativa o axiológica. Dos críticas fundamentales se formularon aquí sobre este enfoque. La primera estuvo dirigida a cuestionar la necesidad que supuestamente vendría a satis-

facen un enfoque de este tipo. Mientras Rehfeld y Landemore parecen pensar que un concepto normativo de 'representación' como el que postula el enfoque estándar le impediría a la teoría política asumir una función claramente descriptiva, lo que se sugirió al respecto es que esta función perfectamente puede satisfacerse apelando a otros conceptos, como los de 'gobierno', 'poder' o 'ejercicio de la autoridad', que gozarían de una mayor neutralidad axiológica. Por su parte, la segunda crítica apuntó a mostrar cuáles son los alcances de adoptar desde el principio un enfoque normativo sobre la representación. En tal sentido, lo que se dijo es que, con el crecimiento de la conciencia reflexiva, el de representación se ha vuelto en la actualidad un concepto indisolublemente interpretativo en el sentido de Dworkin, siendo esa la razón por la cual un enfoque que no se haga cargo de la normatividad que lo rodea corre el riesgo de desvirtuar su objeto de estudio.

Por supuesto, tal como se dijo al comienzo de este trabajo, ninguna de estas críticas parece hacer mella en los objetivos centrales del libro de Landemore. En todo caso, si ellas reúnen algún valor, posiblemente el mismo deba medirse analizando qué otros enfoques sobre la representación hoy gozan de reputación en el universo de la teoría política. Según lo sugerido en estas páginas, el enfoque positivista que Landemore suscribe en su libro presenta algunos problemas. Pero si eso no llega a condicionar ninguna de sus propuestas normativas, tal vez la explicación deba buscarse en el hecho de que, por más que la representación política no detente en *OD* un estatuto *intrínsecamente* normativo, como antes se dijo (*cf. supra*, sec. 2), la normatividad que en última instancia la caracteriza pertenecería a la clase correcta de normatividad.³

3. La inclusión de los párrafos siguientes responde a la necesidad de despejar algunas dudas e inquietudes genuinas planteadas por los dictaminadores de este trabajo en torno a la normatividad de la representación y a lo que esto significa.

Dos cuestiones deben diferenciarse con mucho cuidado a fin de evitar confusiones: por una parte, la cuestión del carácter inherentemente normativo que pueda o no revestir la representación política; y, por otra parte, la cuestión de la clase específica de normatividad a la que dicha representación podría o no responder. Según se ha visto a lo largo de este trabajo, la respuesta que Landemore brinda a la primera cuestión es negativa. Sin embargo, que esto sea así no tiene por qué condicionar su respuesta a la segunda cuestión. Por el contrario, cuando Landemore sugiere en el prólogo de su libro que ni siquiera la *representación democrática* aparece hoy en día como un ideal político inobjetable, precisamente por no ser lo “suficientemente *democrática*” (2020, xiv), lo que ni más ni menos estaría haciendo es manifestar su compromiso con una clase específica de normatividad, en donde la idea de favorecer aquellos procesos decisorios que impliquen siempre una mayor apertura al público ocupa un lugar central. Por eso, si ahora se toma en cuenta esta distinción, se advertirá sin dificultades que el objetivo de este trabajo estuvo dirigido exclusivamente a poner en entredicho la respuesta que Landemore ofrece a la primera cuestión. Con respecto a la segunda, en cambio, todo lo que dice la autora merece aquí el más enfático reconocimiento.

Finalmente, ¿qué significa que el concepto de representación política sea inherente o intrínsecamente normativo, tal como se ha esgrimido en estas páginas? En pocas palabras, lo que esto significa es que hay en particular un elemento cuya presencia es determinante para que la representación política se constituya como tal, a saber: la inclusión de la perspectiva de los representados, al ser ellos, y nadie más que ellos, quienes están en condiciones de determinar el grado de representatividad de un representante.

En el plano de la representación pictórica, según se viera, también se verifican algunos elementos objetivos que condicionan la representatividad de una pieza artística como un cuadro o una escultura. Así, por ejemplo, si alguien pretende

juzgar la representatividad del Guernica de Picasso prescindiendo de elementos tales como la intencionalidad del pintor o la ocurrencia del evento histórico reflejado en la obra, su juicio contará con un respaldo epistémico menor que el de otro juicio en el que estos elementos sean tomados en cuenta. Normativamente, pues, tales elementos son determinantes para juzgar la validez de un enunciado como el que afirma que “P representa a Q”, o incluso como el que le adjudica a P una mayor representatividad que X o que Z.

De manera análoga, el juicio sobre la presunta representatividad de un actor político, sin importar quien lo formule, resultará más o menos creíble dependiendo del grado en que tome en cuenta la perspectiva de los representados. Desde luego, tal como Landermore y Rehfeld sugieren, podría suceder que una determinada audiencia interpretativa se disponga a juzgar a alguien como el auténtico representante de un pueblo, mas prescindiendo del punto de vista de los representados. Si eso fuera todo lo que se necesita para determinar la representatividad de alguien, entonces el de ‘representación política’ dejaría de ser un concepto inherentemente normativo. Sin embargo, de acuerdo a lo que aquí se ha dicho, los motivos para creer que este podría ser el caso son los mismos que existen para creer que un cuadro como el Guernica podría representar la batalla de Salamina o la Guerra de los Treinta Años (*cf. supra*, sec. 2). Ahora bien, ¿cuáles son los elementos objetivos que hacen de la representatividad política un asunto inherentemente normativo?

Aunque este no es un tema que pueda abordarse aquí con el rigor del caso, lo que cabe destacar es que se tratarían precisamente de aquellos elementos en condiciones de demostrar con la mayor exactitud posible lo que los representados piensan de sus representantes. En tal sentido, algunos canales epistémicos juegan un rol crucial, como los comicios electorales en los que la población se expresa democráticamente en las urnas. Pero por supuesto que hay muchos otros, como las encuestas de opinión, los plebiscitos, los referéndums, las audiencias pú-

blicas o las diferentes modalidades de acción y expresión política que Landemore analiza con gran rigor en su texto. Sin tales elementos, simplemente no sería posible determinar que P es un representante de Q, o que P representa los intereses de Q en mayor medida que Z. Por cierto, así como la mayor representatividad de un cuadro no significa que el mismo sea mejor o más bello que otro cuadro, el hecho de que haya elementos objetivos para evaluar a un político como más representativo que otro no tiene por qué hacer del mismo un mejor político *tout court*. No obstante, puesto que en el terreno de la política la representatividad es una propiedad descriptiva a la vez que un valor, el hecho de que ella esté presente suele ser de la mayor importancia, incluso al punto de tornar irrelevante la presencia de otras propiedades o valores, como la pericia técnica, la capacidad de gestión o la honestidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Austin, J. 1995. *The Province of Jurisprudence Determined*. Cambridge (Inglaterra): Cambridge University Press.
- Black, M. 1996. “¿Cómo representan las imágenes?”. En E. Gombrich, J. Hochberg y M. Black (autores), *Arte, percepción y realidad*, 127-169. Paidós: Barcelona.
- Dahl, R. A. 1961. “The Concept of Power”. En *Introductory Readings in Political Behavior*, editado por S. Sidney Ulmer, 342-63. Chicago: Rand McNally.
- Dworkin, R. 2004. *Law's Empire*. Oxford: Hart Publishing.
- Dworkin, R. 2011. *Justice for Hedgehogs*. Cambridge (Mass.): Harvard University Press.
- Goertz, G. y Mahoney, J., 2012. “Concepts and Measurement: Ontology and Epistemology”. *Social Science Information* 51, N° 2: 205-16. URL: <<https://doi.org/10.1177/0539018412437108>>.
- Hart, H. L. A. 2009. *El concepto de Derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- Hempel, C. 1952. *Fundamentos de la formación de conceptos en ciencia empírica*. Madrid: Alianza Editorial.
- Krausz, M. 2011. "Varieties of Relativism and the Reach of Reasons". En *A Companion to Relativism*, editado por Steven D. Hales, 70-84. Oxford (Inglaterra): Wiley-Blackwell.
- Landemore, H. 2020. *Open Democracy. Reinventing Popular Rule for the Twenty-First Century*. 2020. New Jersey: Princeton University Press.
- Najmanovich, D. 2016. *La construcción de la experiencia 1. El mito de la objetividad*. Buenos Aires: Biblos.
- Parmigiani, M. 2022. *Emergencia, Derecho y objetividad. Apuntes filosóficos para un futuro (menos) incierto*. Lima (Perú): Yachay.
- Pitkin, H. F. 1984. *Wittgenstein: El lenguaje, la política y la justicia*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Putnam, H. 1990. *Realism with a Human Face*. Cambridge (Mass.): Harvard University Press.
- Rehfeld, A. 2006. "Towards a General Theory of Political Representation". *The Journal of Politics* 68, No. 1 (Feb.): 1-21. URL: <<http://www.jstor.org/stable/3449602>>.
- Sartori, G. 1975. "The Tower of Babel". En *Tower of Babel: On the Definition and Analysis of Concepts in the Social Sciences*, editado por Giovanni Sartori, Fred W. Riggs y Henry Teune, 7-38. Pittsburgh, PA: International Studies Association Occasional Paper 6.
- Schaffer, F. C. 2016. *Elucidating Social Science Concepts. An Interpretativist Guide*. New York y Londres: Routledge.
- Williams, B. 1985. *Ethics and the Limits of Philosophy*. Londres y New York: Routledge.

Fecha de recepción, 13 de enero de 2023

Fecha de aceptación, 13 de abril de 2023